



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0148-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 04 JUL 2017

Visto, los Expedientes N° 3817 y 3947-2017-SGRH, presentados por el servidor **Juan Alberto Peña Casas**, Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cargo Director Programa Sectorial II, de la Oficina de Servicio Mecánico, desempeñando funciones en la Subgerencia de Presupuesto – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, quien a través del primer expediente solicita Ampliación de Licencia por Enfermedad, y mediante el segundo expediente solicita Reincorporación al Centro de Trabajo por Necesidad de Servicio, Informe N° 111-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, Con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, por su parte, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones;

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia. De acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad";

Que, cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud- ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado;





Que, en ambos casos, las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud y en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobado por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011, mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2017 es de Mil Doscientos Quince con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,215.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 146 -2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH, de fecha 03 de julio del año 2017, se le otorga Licencia por Enfermedad al servidor **Juan Alberto Peña Casas**, Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cargo Director Programa Sectorial II, de la Oficina de Servicio Mecánico, desempeñando funciones en la Subgerencia de Presupuesto – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días considerados a partir del 17 al 19 de junio del año 2017; licencia que será remunerado por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes;

Que, mediante el primer expediente del Visto el servidor **Juan Alberto Peña Casas**, Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cargo Director Programa Sectorial II, de la Oficina de Servicio Mecánico, desempeñando funciones en la Subgerencia de Presupuesto – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad, cumpliendo el interesado con presentar los documentos que acreditan su petición, en ese sentido, al mencionado trabajador se le debió otorgar Ampliación de Licencia por Enfermedad por espacio de Treinta (30) días considerados a partir del 20 de junio al 19 de julio del año 2017; de los cuales Diecisiete (17) días (del 20 de junio al 06 de julio del 2017) corresponderían a los primeros veinte días del periodo 2017, los que deberían ser remunerados por el Gobierno Regional de Ica, y los trece (13) días restantes considerados a partir (del 07 al 19 de julio del 2017) deberían ser subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes;

Que sin embargo, mediante el segundo expediente del Visto el servidor **Juan Alberto Peña Casas**, solicita reincorporación al centro de trabajo por necesidad de servicio (elaboración de la información para el Proyecto Presupuestal del 2018 – 2020), señalando además que se encuentra mejor de salud, por lo que **solicita se le considere sólo Veinte (20) días de licencia por enfermedad a partir del 17 de junio al 06 de julio del año 2017**, dejando constancia que renuncia al descanso otorgado por el médico tratante de ESSALUD, y en caso de sucederle algún inconveniente con su salud indica que será de su total responsabilidad; en ese sentido, resulta procedente otorgarle Ampliación de Licencia por Enfermedad por espacio de Diecisiete (17) días al mencionado servidor el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;





**Se resuelve:**

**Artículo 1º.- Otorgar,** Ampliación de Licencia por Enfermedad el servidor **Juan Alberto Peña Casas**, Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, cargo Director Programa Sectorial II, de la Oficina de Servicio Mecánico, desempeñando funciones en la Subgerencia de Presupuesto – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Diecisiete (17) días considerados a partir del 20 de junio al 06 de julio del año 2017, la licencia concedida por estar considerada dentro de los primeros veinte días correspondiente al período 2017, será remunerada por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

**Artículo 2º.- Notificar,** la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN MC CUSBIN MOSCOL  
SUB GERENTE

